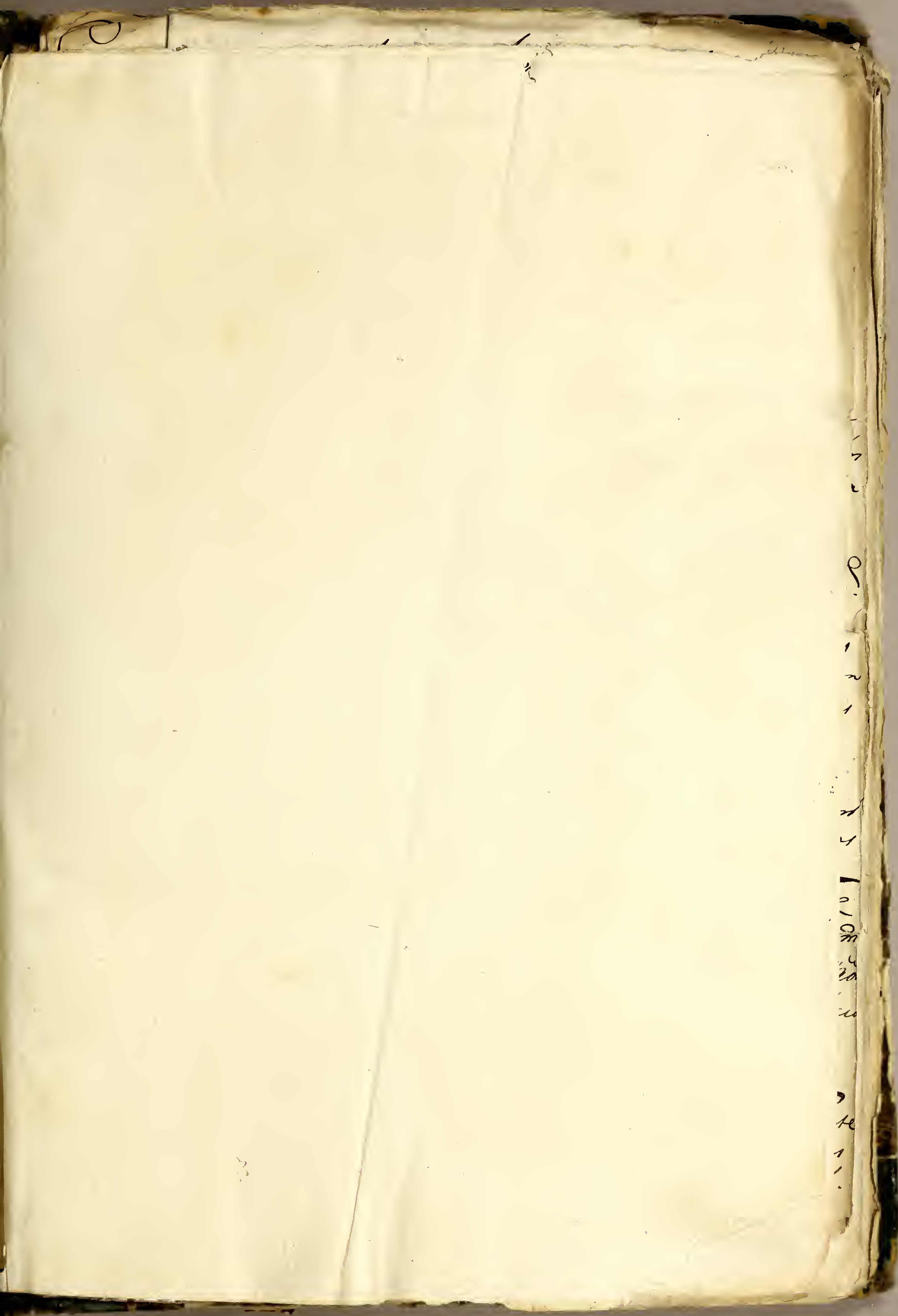
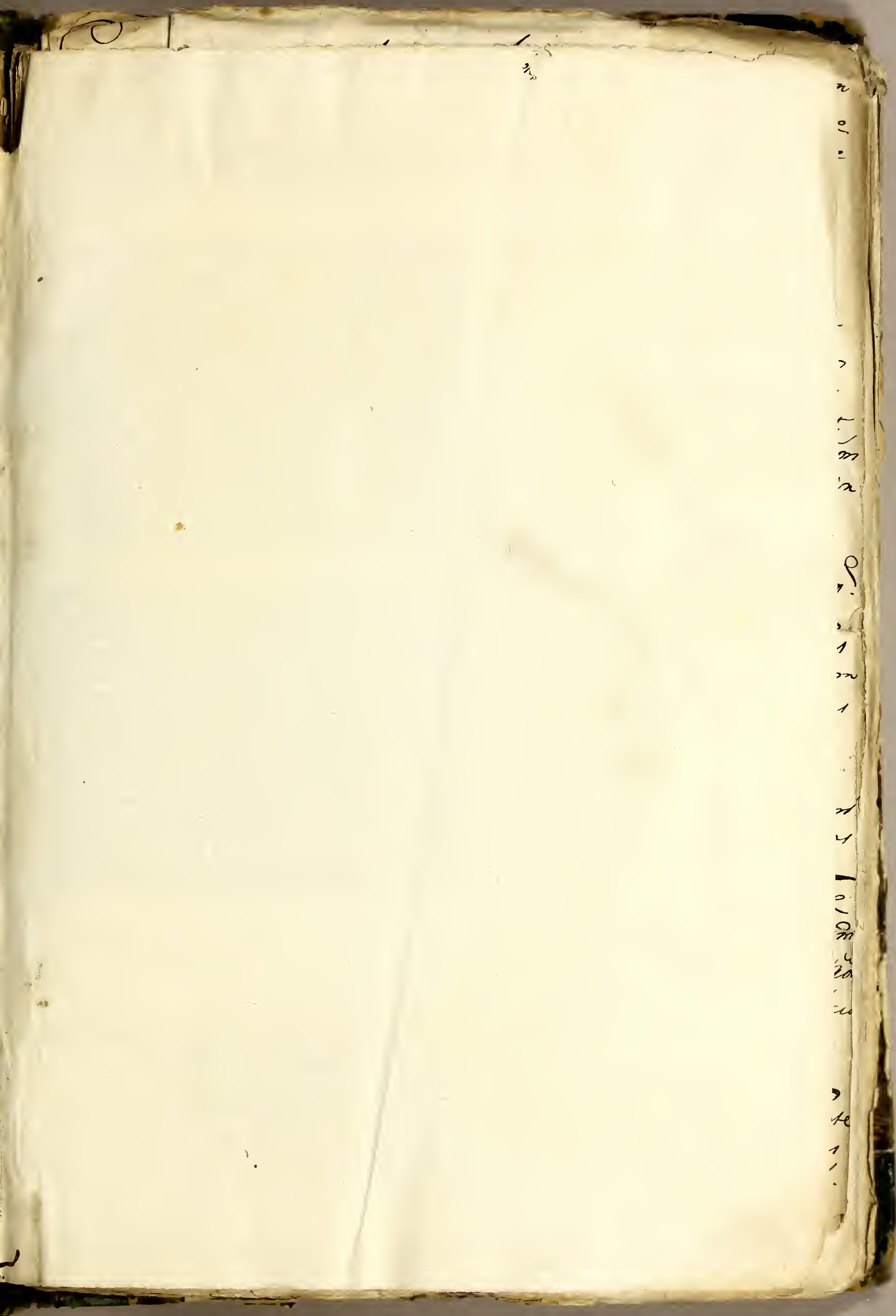
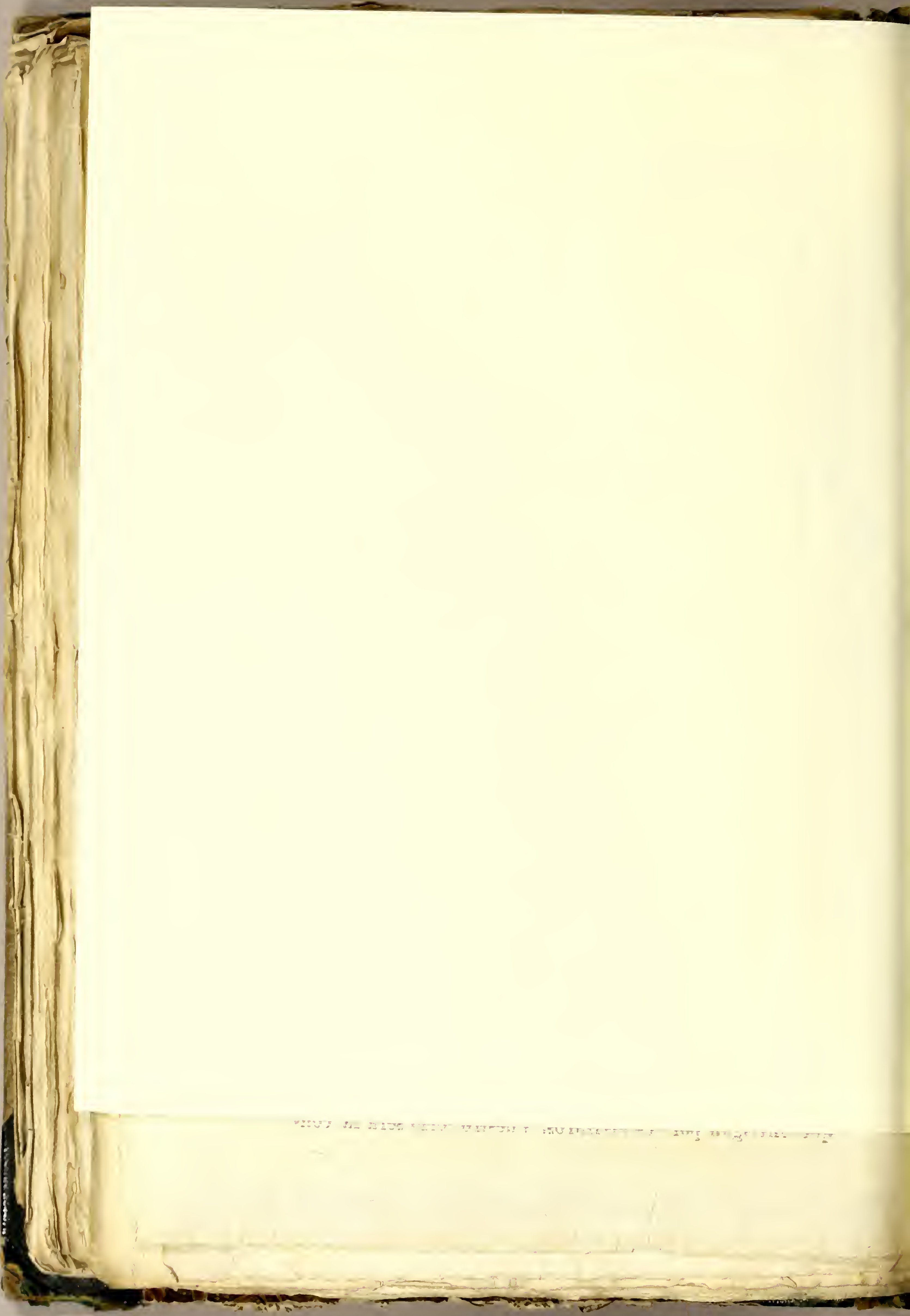



AMO DEO







BANDO.

EL DIRECTOR SUPREMO DEL ESTADO. &. &. &.

POR quanto se halla inmediata la proclamacion y jura que debe hacerse de la INDEPENDENCIA declarada por nuestro Augusto Congreso Nacional, que se executarán en la forma que está acordada, y es la siguiente.

1°. La Proclamacion y jura de la Independencia dará principio el 30 del corriente y concluirá el dia siguiente. La concurrencia pública y de los Magistrados á dar gracias al Todo-Poderoso con tan distinguido motivo se executará en esta Iglesia Catedrál el 1.° de Septiembre entrante.

2.° Las iluminaciones y demas demostraciones públicas durarán seis dias, comenzando el 30: en los tres primeros tendrán lugar las diversiones públicas en la plaza mayor, en cuyo tiempo no habrán tiendas ni almacenes abiertos: y en las horas de proclamacion y jura estarán tambien cerradas las Pulperias, Cafés, y Villares, es decir, el 30 desde las 10 hasta las dos de la tarde, y el 31 desde las 12 hasta igual hora que el anterior.

3.° A las 10 de la mañana del 30 formadas las Tropas de Linea y Cívicas de Infanteria en la Plaza de la Victoria, y las de Caballería en un punto inmediato, se reunirán las Corporaciones y Xefes en esta Fortaleza para acompañarme en el órden siguiente: por delante los clarines del Exmo. Ayuntamiento á que seguirá una banguardia de sesenta hombres á caballo, con Capitan, Teniente, y Alférez, y el Mayor de Plaza con sus Ayudantes á muy corta distancia; y guardando el órden debido, seguirán precediendo en ala los Oficiales principales de las Oficinas del Estado, y Municipales; el Comandante del Resguardo; los Comisarios de Policía, de Exército, y Armada; los Administradores de Aduana, y Correos; Ministros de las Caxas; el Intendente de esta Provincia; Auditores de Guerra; Prelados regulares; Comision Militar; Cabildo Eclesiástico; Tribunal del Consulado; Exmo. Ayuntamiento, Tribunal de Cuentas, Secretaria de Estado, Exma. Cámara; Honorable Junta de Observacion, y mi Persona en medio del Presidente del Ayuntamiento (que llevará la Bandera Nacional) y del de la Cámara; y en seguida los Brigadieres, Xefes, y demás Oficiales Militares, cerrándose el acompañamiento con las mazas de la Ciudad. El acompañamiento se dirigirá al tablado de la Plaza Mayor, y en el centro de él habrá una mesa con tapiz, cogin, y el libro de los Santos Evangelios; en este lugar al costado derecho y asiento preferente destinado para el tercer Magistrado de la Nacion, se colocará el Alcalde de primer voto, Honorable Junta de Observacion, Exmo. Ayuntamiento, Tribunal del Consulado, Cabildo Eclesiástico con su Provisor, Comision Militar, Asesor General, y Auditor de guerra y los Prelados regulares: el costado izquierdo será ocupado por la Exma. Cámara, Secretarios de Estado, Tribunal de Cuentas, Intendente de Provincia, Ministros de la Tesoreria Nacional, Administradores de Correos, y Aduana, Comisarios de Exército, Armada, y Policia, Asesor

del Gobierno Intendencia, y su Secretario, Comandante del Resguardo, y Escribano de Gobierno, Hacienda y Guerra, para que con el del Exmo. Ayuntamiento firme la Acta solemne del juramento que ha de prestarse, de que se archivará una copia en el Cabildo, para perpétua constancia. Los asientos que habrá colocados al frente los ocuparán los Brigadieres, Coroneles Mayores, Xefes, Mayor de Plaza, y sus Ayudantes con los Oficiales sueltos, de Oficina y demas acompañamiento en los asientos de segundo órden á los costados y á la espalda.

4.° Colocado el acompañamiento en este órden, y puestos todos en pie prestarán simultáneamente las Autoridades Civiles, y Empleados políticos sobre los Santos Evangelios el juramento, cuya fórmula ha embiado el Soberano Congreso Nacional, haciendolo los Eclesiásticos *tacto pectore*, y los Militares empuñando la Espada.

5.° A esto seguirá la proclamacion y jura que hará el Alcalde de primer Voto puesto en medio del tablado, precedida una breve arenga para hacer sensible al Pueblo aquel acto, y mostrando el Pabellon Nacional se tirarán monedas de la Patria, y al mismo tiempo se ha de repicar en los Templos, y habrá salva en esta Fortaleza.

6.° Retirado el acompañamiento los Oficiales y tropa prestarán militarmente el juramento recibiendolo sus respectivos Xefes.

7.° En el órden que queda indicado, seguirá la comitiva por la Calle del Cabildo al Sud hasta enfrentar y doblar para el hospital Bethlemítico, y continuar calle recta á la Plaza de la Residencia. Aqui habrá un tablado, del que puesto á corta distancia el acompañamiento, ocupará uno de sus frentes; y subiendo el Alcalde de primer Voto asistido por el Alcalde Provincial, y Síndico Personero del Comun, desde su centro hará la proclamacion y expresará en alta vóz el juramento reclamando la atencion por una brebe arenga. Luego se batirá el Pabellón, se tirarán monedas, y regresará el paseo calle derecha hasta la recoba, doblándo hácia la Fortaleza en donde será despedido.

8.° El dia 31 reunidas las Corporaciones, Xefes, Empleados Civiles, y Políticos en las Salas de esta Fortaleza, la Comitiva, ántes enunciada, saldrá en el mismo órden que el dia anterior, tomará la calle de Cabildo al Oest hasta enfrentár y doblár á la Plaza de Montserrate, donde se hará lo mismo que en el punto de la Residencia ántes citado. De alli, procederá calle derecha al Norte hasta la Plaza de la union ó de San Nicolas y alli se repetirán las mismas ceremonias, y hecho esto se restituirá por la calle de San Miguel al Sud hasta la de las Torres, á esta Fortaleza, y en ella será depedida.

Por tanto y para que en esta memorable ceremonia se guarde el órden debido, y para noticia de los individuos á quienes compete su observancia como tambien que los vecinos por cuyas casas transite el Acompañamiento estén advertidos para la propiedad y aseo en los puntos de su pertenencia, publiquese por bando con las formalidades de estilo, y fixense copias de él en los parages acostumbrados. Dado en Buenos-Ayres á 27 de Agosto de 1816. = *Juan Martin de Pueyrredon.* = *Manuel Obligado.* = Es copia.

IMPRENTA DEL SOL.

Por un error involuntario se puso en muchos exemplares de este bando *el tercer* Magistrado en lugar de primer, lo que se advierte para evitar motivos de duda sobre la expresion.

